

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 10 de octubre de 2023

**Rad. 2023-00278**

**Archivo digital No. 12:** Para todos los fines legales consiguientes, téngase en cuenta que la sociedad demandada contesto en tiempo la demanda.

**Archivo digital No. 14 y 15:** Se reconoce personería al BUFETE DE ABOGADOS TRIBIN ASOCIADOS S.A.S., representado legalmente por el Dr. Carlos Adriano Tribin Montejo, como apoderada judicial sustituto de la parte actora.

**Archivo digital No. 17:** Aceptar la caución prestada. Conforme a lo solicitado y de conformidad con el artículo 590 del CGP, el despacho decreta las siguientes medidas cautelares:

-La inscripción de la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1919665 y 50C-1880486. Ofíciense.

-La PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE LOS BIENES Y ACTIVOS de la sociedad COSIMAR SAS. Se niega la petición frente a la sociedad ADMINISTRADORA ASTRUM SAS, por cuanto no es parte en el proceso.

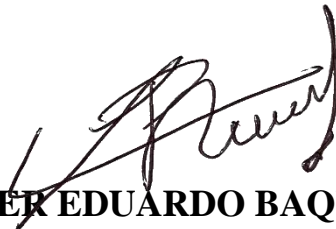
-Se ordena oficiar a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES conforme a lo solicitado en el numeral 4° de la respectiva solicitud. Frente a los demás, se deja en libertad al peticionario para que formule si lo considera pertinente la queja correspondiente ante la citada autoridad administrativa.

-La inscripción de la demanda en la razón social y establecimiento de comercio perteneciente a la sociedad COSIMAR SAS, identificada con NIT 900837782-9. Se niega la petición frente a la sociedad ADMINISTRADORA ASTRUM SAS, por cuanto no es parte en el proceso.

- Se niega la solicitud contentiva en el numeral 9°, al no considerarla el despacho procedente en este momento.

Por último, y atendiendo que se evidencia que los bienes objeto de cautela, fueron transferidos con posterioridad a la presentación de la demanda, esto es, 24 de mayo de 2023, se ordena la compulsación de copias a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue **la presunta comisión** de la conducta penal en que pudo haber incurrido el señor Luis Felipe Sánchez Vegas Hennig en su calidad de representante legal de la sociedad COSIMAR SAS. Ofíciense.

Notifíquese (2),



**CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**